



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2019-00322-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: HEIDY ROCIO SILVA AGUILAR

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 28 de mayo de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra HEIDY ROCIO SILVA AGUILAR, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el expediente (archivo 17), a la demandada en mención se le notificó la orden de pago el 18 de enero de 2022, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico a través del cual se efectuó la comunicación conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 (art. 8), dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Ahora, aunado a lo anterior, será del caso advertir que, en el momento procesal oportuno, deberán tenerse en cuenta los abonos por valor de Dos Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Pesos (\$2.983.000.00) que por manifestación del extremo demandante la demandada ha efectuado a la obligación que se ejecuta.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 28 de mayo de 2019 a favor de VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra HEIDY ROCIO SILVA AGUILAR.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO.- DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000.00) M/cte. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acfa36002b1a830d189bab7e5ed1bb4757ba2d5e717f4a7e2241b0597f51ca6**

Documento generado en 10/03/2022 03:23:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**